



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete de octubre de dos mil veintidós

Proceso	FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Demandante	Verónica Yaneth Leal Gómez
Demandada	Never David Ibañez Arrieta
Radicado	No. 05-001 31 10 014 2022-00634 00
Providencia	Auto de Sustanciación
Decisión	Inadmite

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (05) días so pena de su rechazo, subsane lo siguiente:

1. El poder aportado a la demanda no contiene presentación personal, ni se adjuntó la captura de pantalla del mensaje de datos por medio del cual la poderdante lo confirió. Decreto 806 de 2020 Art. 5° y Art. 74 CGP.
2. Indicará de forma clara y concreta el monto en que se pretende sea fijada la cuota alimentaria atendiendo a las reales necesidades económicas del alimentario.
3. No se informó cómo se obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada. Ley 2213 de 2022 Art. 8.
4. No se aportaron las evidencias de que el correo electrónico informado en la demanda efectivamente pertenece al demandado. Ley 2213 de 2022 Artículo 8. Notificaciones personales.: “[...]informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.” Subrayas fuera de texto.
5. Teniendo en cuenta que se pretende la “fijación de cuota alimentaria” en favor de un menor de edad, arrimará copia de la audiencia de conciliación con la constancia de no acuerdo realizada entre la demandante y el demandado, ante el Defensor de Familia o cualquier otra autoridad conciliadora, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 111 del Código de Infancia y Adolescencia y Ley 640 de 2001 Art. 40 # 2.
6. La medida cautelar de embargo solicitada es notoriamente improcedente de conformidad con el Art. 498 # 6° del CGP, y adicionalmente porque el presente es un proceso declarativo, en el cual no se está persiguiendo el pago de una obligación clara, expresa y exigible, sino que apenas se va fijar dicha cuota alimentaria.



7. Si bien se informaron las necesidades mensuales del menor de edad, se deberá discriminar cada una con el valor respectivo.
8. Se ampliarán los hechos de la demanda indicando las circunstancias propias de la demandante, como por ejemplo con quién vive, si tiene hijos, si cuenta o no con trabajo, cómo sufraga sus gastos personales, y allegará su colilla de pago en caso de estar laborando.
9. Se aportarán las pruebas de los gastos en que incurre la demandante y que no fueron aportados al proceso, y en caso de no contarse con recibos o facturas se informará la forma en que fueron calculados. Art. 84 # 3 del CGP. En todo caso se recuerda a la parte actora que su momento procesal para aportar pruebas es la demanda.
10. No se aportó constancia del envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada con constancia de recibido. Ley 2213 de 2022 Art. 6° inc. 5°.
11. Si bien no es un requisito de admisibilidad, se solicita presentar los requisitos nuevamente con la demanda en forma unificada, con el fin de facilitar la revisión del expediente y la notificación de la parte demandada.
12. Se deberá notificar al correo electrónico de la parte demandada la demanda integrada con el cumplimiento de requisitos y sus anexos, con constancia de “recibido” y/o lectura de la entidad de correos electrónicos. Si no se acredita que el correo electrónico de la parte demandada realmente es de él, la demanda deberá ser enviada en forma física, a la dirección y municipio de residencia de la demandada mediante correo postal autorizado y allegar la guía del correo con la constancia de entrega.

NOTIFÍQUESE

3.

Firmado Por:
Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c26157b3b27fe7ac9bcc78d61473ef452d4b37233b1282b43bae6fe760867cf**

Documento generado en 27/10/2022 02:09:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>